

pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas; como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la de treinta mil pesetas de multa, y al segundo, como autor de un delito de hurto de uso de vehículo de motor, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas, y como autor de un delito de estafa, a la de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Benjamín Fernández Benítez y Rafael José Grande García, conmutando las penas impuestas a ambos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por otras tantas de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia y las penas de multa de veinte mil pesetas impuestas en los delitos de falsedad.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29092 REAL DECRETO 2867/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Felipe González Enamorado.

Visto el expediente de indulto de Felipe González Enamorado, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, en veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Felipe González Enamorado, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29093 REAL DECRETO 2868/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Sebastián López Parrilla.

Visto el expediente de indulto de Sebastián López Parrilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Sevilla, que, en sentencia de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Sebastián López Parrilla, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29094 REAL DECRETO 2869/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Genovevo Lozano Palazón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Genovevo Lozano Palazón, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Genovevo Lozano Palazón de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29095 REAL DECRETO 2870/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Lucena Martín.

Visto el expediente de indulto de Juan Lucena Martín, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Granada, en quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Lucena Martín de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29096 REAL DECRETO 2871/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Javier Ignacio Prieto Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Javier Ignacio Prieto Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años de prisión mayor y multa de cincuenta mil pesetas y, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Javier Ignacio Prieto Rodríguez del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29097 REAL DECRETO 2872/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Medina Moreno.

Visto el expediente de indulto de Juan Medina Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa conjunta de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;